MODIFICATORIO No. 01 AL CONVENIO No. 20201800021707 DEL 2020 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE SANTA BARBARA

CONTRATO:	20201800021707 DEL 2020
MODALIDAD	CONTRATACIÓN DIRECTA No. MP-SI-CDO-056-2020
CONVENIENTE 1:	MUNICIPIO DE POPAYÁN
CONVENIENTE 2:	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE SANTA BARBARA
CÉDULA Y/O NIT	**817.001.145-8**
REP.LEGAL	**MARGOT CHAGUENDO CHICANGANA**
OBJETO	"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYAN Y LA J.A.C DE LA VEREDA SANTA BARBARA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA CARRETERA SECTOR EL ARADO SANTA BARBARA"
SUPERVISOR:	**LUIS FERNANDO TOBAR MELLIZO**
CUANTIA:	**SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($7.135.992)**
PLAZO INICIAL:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SE ESTABLECE HASTA EL TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2020 CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
ACTA DE INICIO	26 DE DICIEMBRE DEL 2020
ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1	29 DE DICIEMBRE DEL 2020
ACTA DE REINICIO No.1	27 DE ABRIL DEL 2021
PRESENTE MODIFICATORIO	UN (1) MES

Entre los suscritos a saber, **JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.534.142 expedida en Popayán, actuando en nombre y representación del Municipio de Popayán, en su calidad de **ALCALDE**, debidamente facultado para celebrar el presente documento, y quien para todos los efectos legales en adelante se denominará EL **MUNICIPIO,** y por la otra **MARGOT CHAGUENDO CHICANGANA** también mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.544.860, expedida en Popayán (Cauca), en su calidad de Representante legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE SANTA BARBARA** con Nit **817.001.145-8**, quien para los efectos propios del Convenio se denominará así : la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE SANTA BARBARA**, hemos convenido celebrar el presente MODIFICATORIO No. 1 para prorrogar en plazo el convenio No. **20201800021707 DEL 2020**, previas las siguientes consideraciones: **1)** El Municipio de Popayán suscribió convenio No. 20201800021707 de 2020, cuyo objeto es: *"*AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYAN Y LA J.A.C DE LA VEREDA SANTA BARBARA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA CARRETERA SECTOR EL ARADO SANTA BARBARA*"*, con fecha de inicio del 26 de diciembre de 2020. **2)** El Municipio de Popayán y la Junta de Acción Comunal de Santa Bárbara, suscribieron el 29 de diciembre de 2020, acta de suspensión Nro. 01, con radicado No. 20201400440383. **3)** Una vez superadas las causas que generaron la suspensión del convenio, se reinicia el convenio No.**20201800021707 del 2020** a partir del 27 de abril de 2021 mediante acta de reinicio No 01. **4)** Mediante oficio de fecha 26 de marzo de 2021, la Junta de Acción Comunal de Santa Bárbara presenta solicitud de prórroga del plazo del convenio No. **20201800021707 del 2020**, por el término de un (1) mes, teniendo en cuenta las razones expuestas en el oficio en

mención. **5)** Mediante oficio con radicado No. 20211400097963 del 27 de abril de 2021, el supervisor del convenio solidario y el Secretario de Infraestructura solicitaron prorrogar el plazo de ejecución por el término de un (1) mes más, otorgando viabilidad técnica, jurídica y financiera. En consideración a la siguiente ***JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:*** *S*e hace necesario analizar las condiciones de la ejecución del convenio para considerar una prórroga al plazo, de acuerdo a las causas expuestas por el conveniente, y avaladas por el supervisor; una vez analizada la solicitud del conveniente, la Secretaría de Infraestructura encuentra que la prórroga al plazo de ejecución es necesaria y pertinente, teniendo en cuenta que: "**El IDEAM prevé fuertes lluvias en la región andina: "se predicen precipitaciones por encima de los promedios climatológicos entre 10% y 40% en la mayor parte de la región."; por consiguiente, si bien se superaron las causas que generaron la suspensión, reanudar y continuar las actividades en las condiciones actuales, requerirá prorrogar el plazo pacto, pues se disminuye notoriamente el rendimiento de obra. *A la fecha las empresas proveedoras de materiales pétreos presenta un suministro entre bajo - moderado de los mismos, por tal motivo la normal ejecución del convenio estaría sujeta a la disponibilidad y podría haber retrasos en la ejecución (…)"*, considerando lo expuesto por el contratista en la solicitud antes enunciada, el suscrito supervisor del convenio solidario avala la prórroga del plazo de ejecución del convenio referido, además, considerando que para la ejecución de las actividades pactadas con la junta se requiere la ordenación de jornadas de trabajo con los habitantes de la zona, las cuales requieren una organización de actividades por parte de la junta, entre ellos el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, logística para las jornadas de trabajo comunitarias, entre otras por lo cual el plazo a prorrogar se considera indispensable. **VIABILIDAD FINANCIERA:** El convenio solidario No. **20201800021707** del 2020 *no requiere adición al valor del convenio.* **VIABILIDAD JURÍDICA:** *De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la ley 80 de 1993 es viable la adición del contrato, decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes, no limitan la ampliación o reducción de tiempo en la ejecución de los contratos celebrados con entidades del estado sometidas al régimen de contratación estatal.* Ahora bien, en materia estrictamente jurídica la corte Constitucional en el año 2012 expidió Sentencia número C-300/2012, Indicando frente a la modificación de las condiciones iniciales de los Contratos estatales lo siguiente: *"2.2.2.2.1. Como se desarrollará más adelante, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Las prórrogas son clases de modificación del contrato estatal.* De igual forma aseveró: *"2.6.6. Es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales"* Concluyó que: *"La Sala estima que esta discusión debe ser resuelta a favor de la primera posición, esto es: la reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conllevaría autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas. Esto no significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización." La Sala aclaró que es posible modificar aspectos no esenciales del contrato, como ocurre con el plazo u obligaciones a cargo del contratista que sean necesarios para asegurar el objeto del contrato y con ello los fines estatales que se pretender satisfacer".* Señaló la Sala en el Concepto 2263 de 17 de marzo de 2016, que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas

en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. Respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo "su duración, y aún su naturaleza" Por su parte el artículo 3 de la ley 80 de 1993, el cual regula lo relacionado con los fines de la contratación estatal, prevé que el rasero al momento se suscribir un contrato debe ser la materialización de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. Esto prevé la norma de rango legal ***ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.*** *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones*. **6**) El convenio a la fecha se encuentra vigente. En mérito de lo expuesto las partes acuerdan: **PRIMERA.** Prorrogar el plazo de ejecución del convenio No. **20201800021707 del 2020**, por el término de un (1) mes más, contado a partir del vencimiento del plazo inicial. **CLAUSULA SEGUNDA. GARANTIA: EL CONTRATISTA** se obliga, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento de la presente prórroga, a modificar las garantías ya constituidas a favor del Municipio, en razón al plazo prorrogado mediante el presente documento. **TERCERA. – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** Todas las cláusulas y estipulaciones del convenio principal, no modificadas en el presente Modificatorio No. 1, permanecen vigentes. **CUARTO. – PERFECCIONAMIENTO**. El presente Modificatorio se perfecciona con la aprobación de las partes en el SECOP II.

FIN DEL DOCUMENTO